

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 70.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por circular telegráfica, me comunica que desde la tarde del miércoles a la misma hora del Sábado Santo, quedará suspendidos toda clase de espectáculos sin más excepciones que los conciertos sacros y otros actos de índole semejante.

Lo que se hace público para cumplimiento por parte de las empresas interesadas y general conocimiento.

Soria 4 de abril de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 71.

Servicio provincial de Ganadería

En el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último se publicó circular núm. 31 del Servicio provincial de Ganadería, por la que se declaraba la vacunación obligatoria contra el carbunco bacteridiano en la especie ovina de los términos municipales, que se señalaban en la misma y teniendo necesidad de verificar la selección de los municipios, que han de incluirse en esta medida, atendiendo a órdenes e instrucciones recibidas de la Dirección general de Ganadería, por la presente, he acordado, a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, anular dicha circular, procediéndose nuevamente a la instrucción de mencionado expediente.

Por lo expuesto, este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe del Servicio aludido, y conforme a lo dispuesto en la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, así como en el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947 (Boletín oficial del Estado de 11 de diciembre) y circular comunicada de la Dirección general de Ganadería núm. 109, ha acordado lo siguiente:

1.º Siendo el carbunco bacteridiano una de las enfermedades, que mas diezman a la ganadería en esta provincia, ocasionando gran número de bajas, principalmente en la especie ovina, con los consiguientes perjuicios económicos y sanitarios, por transmisión o contagio a la especie

humana, desde hace dos años, se viene efectuando esta medida de vacunación contra la epizootia de referencia, disminuyendo el número de casos en las zonas que se tiene establecido como endémicas; no obstante, como la inmunidad de esta vacuna es solo de ocho a doce meses, se hace imprescindible continuar todos los años esta campaña emprendida, ampliando el radio de acción a los municipios donde van presentándose casos esporádicos, bien en los animales o de pústulas malignas en la especie humana, por lo que es de aconsejar la vacunación preventiva de los ganados, que hayan de aprovechar los terrenos de los términos municipales considerados infectos

2.º Que teniendo en cuenta los datos existentes en el Servicio provincial de Ganadería, facilitados tanto por los Inspectores municipales Veterinarios de casos de carbunco bacteridiano en los animales, como por la Jefatura provincial de Sanidad, de pústulas malignas en la especie humana, procede incluir los términos municipales que se citan al final de la presente circular, en la vacunación obligatoria contra la epizootia que se indica, en la especie ovina, por quedar comprobado, que en todos ellos, o se registra una cavística media durante los tres últimos años, superior al 3 por 100 para ganado vacuno y porcino y al 3 por 1.000 para el lanar, o bien sin llegar a este porcentaje se han registrado casos de pústula maligna en la especie humana, incluyéndose todo el término municipal respectivo, por no ser posible la delimitación del foco de contagio.

3.º Se señala el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, para que los beneficiarios de los pastizales interesados, puedan formular las oportunas reclamaciones, tanto contra la inclusión, como cuando a pesar de reconocer este extremo como cierto, se alegue el mal estado de la ganadería, para ser sometido a las normas de vacunación.

Para hacer uso de este derecho será necesario remitir al Servicio provincial de Ganadería, por conducto de la Hermandad local de Labradores

y Ganaderos la siguiente documentación: 1.º.—Instancia, debidamente reintegrada con póliza del Estado de 4'75 pesetas, con expresión de la finca o terrenos, que pretendan aprovechar 2.º.—Informe Veterinario suscrito por el Inspector municipal Veterinario correspondiente, indicando el estado general de la ganadería de los recurrentes, casuística de carbunco bacteridiano de la localidad durante los tres últimos años, criterio respecto a las posibles fuentes de infección y cuantos datos se consideren de interés para una mayor información del caso.

4.º A la vista de las reclamaciones, por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, si lo considera necesario se girará la correspondiente visita recogiendo cuantos datos se juzguen de interés realizando toma de muestras e investigaciones bacteriológicas oportunas e indagando sobre la existencia de pústulas malignas en vecinos de la localidad. Esta información tendrá carácter de peritaje a efectos legales, siendo de cuenta del propietario recurrente el abono de los gastos, que por él se originen.

5.º Por los Inspectores municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta, ha sido objeto de la correspondiente vacunación. El cumplimiento de esta medida preventiva se hará, según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Inspectores municipales Veterinarios a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número y especie, terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés; estas vacunaciones voluntarias se llevarán a cabo hasta el día 31 de mayo.

6.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección, no proceda voluntariamente a la vacunación, según las normas que se especifican en el artículo anterior, los Inspectores municipales correspondien-

tes vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Servicio provincial de Ganadería antes del día 5 de junio, el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente.

El Servicio provincial de Ganadería especificará los casos en que debe procederse a la vacunación simple, a la suero vacunación e incluso aquellos en que sea aconsejable la revacunación, con arreglo a los antecedentes epizootológicos de la localidad.

7.º El Servicio provincial de Ganadería propondrá a este Gobierno civil las sanciones que en cada caso estime deben aplicarse a aquellos ganaderos que, debiendo reglamentariamente inmunizar sus ganados, no lo hayan hecho en el plazo voluntario, procediéndose a la vacunación obligatoria de los mismos, cuyo importe se recargará como sanción en un 50 por 100 sobre los derechos de la vacunación voluntaria.

De este excedente se destinará el 10 por 100 a los fondos benéficos de la provincia y el 40 por 100 para sufragar los gastos de desplazamiento y dirección de la campaña.

8.º Se recuerda por la presente lo establecido en el art. 6.º de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1947, señalando el derecho a recurrir contra las sanciones impuestas y determinaciones tomadas en aplicación de la medida, durante un plazo de quince días ante la Dirección general de Ganadería, por conducto de referido Servicio provincial.

9.º La organización y desarrollo de esta medida se llevará a cabo en los meses de abril, mayo y junio, por la Jefatura provincial de Ganadería, la que someterá la misma a su aprobación por la Dirección general de Ganadería.

10.º Una vez aprobada por dicha Dirección general, la Jefatura de Ganadería dictará las órdenes complementarias para su puesta en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de abril de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Adradas, Agreda, Aguaviva de 1

Vega, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Alentisque, Alma luez, Almazan, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Arcos de Jalón, Atautá, Aylagas, Barca, Benamira, Berlanga de Duero, Berzosa, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Buberros, Cabreriza, Calatañazor, Caracena, Carrascosa de Abajo, Chércoles; Cihuela, Ciria, Covalada, Cobertelada, Coscurita, Cueva de Agreda, Deza, Escobosa de Almazan, Espeja de San Marcelino y su agregado Gujosa, Espejón, Frechilla de Almazan, Fresno de Carcena y Fuentelmonge.

Gómara, Hoz de Abajo, Ines, Jodra de Cardos, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Manzanares agregado a Lossna, Madruédano, Matamala de Almazán y agregado Santa María del Prado, Matanza de Soria, Ledares de Medinaceli agregado a Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Tiermes, Morcuera, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Nepas, Nolay y Noviercas.

Olvega, Omlillos, Ontalvilla de Almazán, Peñalba de San Esteban, Píñilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Rejas de San Esteban, Rioseco de Soria, Romanillos de Medina, Salinas de Medinaceli, Saldueiro, San Esteban de Gormaz, San Felices y Santa María de Huerta.

Santa María de las Hoyas, Serón de Nágima, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Tajueco, Tardelcuende, Taroda, Tarancueña, Torlengua, Torremocha de Ayllón, Torrubia de Soria, Utrilla, Valdanzo, Valdenarros, Valdenebro, Velamazán, Viana de Duero, Villálvaro, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz y Vinuesa.

CIRCULAR NÚM. 72.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Retortillo de Soria, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que las operaciones se llevan a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

El personal de plantilla con más de cinco años de servicio puede pedir la excedencia por plazo no inferior a seis meses ni superior a tres años. En el plazo de un mes la empresa resolverá sobre su concesión, que deberá efectuarla siempre que se trate de termi-

nación de estudios, exigencias familiares de ineludible cumplimiento y otras causas análogas. Se concederá por una sola vez, y sin sueldo, y no podrá utilizarse para pasar a otra empresa bancaria; los excedentes que lo hagan perderán todos sus derechos en la de procedencia. Los excedentes deberán solicitar el reingreso en el último mes del plazo de duración de su situación, y los que no lo hagan perderán todos sus derechos.

Se concederán excedencias forzosas, sin derecho a sueldo ni indemnización alguna para los empleados que ocupen cargos del Estado y del Partido, de relieve e importancia, que además sean incompatibles con su dedicación a la empresa; la duración de esta excedencia será la exigida por el desempeño del cargo que la motiva, reintegrándose al puesto que tenían con anterioridad, si bien deberán solicitarlo con un mes de anticipación.

Cuando las vacantes producidas por los excedentes voluntarios no se hubieran cubierto, las ocuparán tan pronto soliciten su reingreso; en otro caso, deberán esperar a que se produzca vacante.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, pero sí el de excedencia forzosa.

Art. 58. Préstamos.—El personal tiene derecho a solicitar de su empresa anticipos sin interés para atender necesidades perentorias plenamente justificadas. En el Reglamento de Régimen Interior se harán constar los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, estableciéndose como límite máximo para ésta el 10 por 100 del sueldo, a menos que la importancia de la cantidad solicitada aconsejara otro porcentaje superior que sea razonable.

Art. 59. Trabajo femenino.—El personal femenino ingresado en la Banca con fecha posterior a la del 3 de marzo de 1950 deberá abandonar el trabajo en el momento que contraiga matrimonio, pero tendrá derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimiento del marido. La empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en el Banco, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses.

Las ingresadas con anterioridad a la fecha expresada pueden optar entre seguir en sus puestos o solicitar la excedencia por razón de matrimonio, con los mismos derechos establecidos en el párrafo anterior, salvo el de la dote, que perderán las que no hagan uso de la opción en el plazo de un año a partir del día de la celebración de las nupcias.

Los derechos consignados en este artículo solamente serán aplicables al personal femenino de Oficios Varios cuando aparezca vinculado a la empresa por realizar toda la jornada normal de trabajo en aquélla.

Art. 60. Servicio militar.—El personal de Banca, durante el tiempo

normal de servicio militar, o en caso de movilización, devengará el 60 por 100 de su sueldo, pluses y pagas extraordinarias, salvo que se trate de empleados que, como Alférez de complemento estuvieran en período de prácticas en los Regimientos, percibiendo sueldo correspondiente a su categoría militar, en cuyo caso sólo tendrá derecho a las diferencias que pueda haber entre los devengos militares y los que le correspondan por este artículo. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar, al menos, durante cien horas mensuales, así como en el caso de movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro.

El tiempo que esté en filas se computará para los efectos de antigüedad y aumento de sueldo.

Si el Banco tuviera Sucursal en la población a que sea destinado el empleado, se procurará adscribirle a ella, siempre que pueda hacer compatibles los deberes con la Patria y con la empresa.

El personal que se hallare en la situación a que se refiere este artículo está obligado a dedicar a su empresa todas las horas de que disponga hasta alcanzar la jornada establecida en el capítulo IV. Si obtuviese licencia o permisos, deberá reintegrarse a su puesto pasados los primeros quince días. En caso de que no lo haga, perderá los derechos reconocidos en los párrafos anteriores.

El personal que voluntariamente anticipe o prorrogue su servicio en filas tiene los derechos reconocidos en este artículo, pero no disfrutará de la parte correspondiente de su remuneración durante el tiempo de exceso sobre el servicio normal.

La empresa, por su parte, dará las correspondientes facilidades para que el personal pueda trabajar fuera del horario normal, aun dentro de los expresados límites que fija el presente reglamento.

El personal que ingrese a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación deberá contar, como mínimo, con un tiempo de servicio a la empresa de dos años para tener derecho al devengo económico señalado durante la prestación del servicio militar.

Art. 61. Uniformes.—Las prendas del personal uniformado serán costeadas por las empresas, que determinarán todo lo relacionado con su uso y conservación.

Anualmente se proveerá al personal subalterno de un uniforme completo, alternando el de verano con el de invierno, y de un par calzado. Los Cobradores y Botones tendrán derecho, además, a que se les facilite otro par de calzado y las prendas exteriores de abrigo que se determinen en el Reglamento Interior según el clima de las poblaciones en que radiquen las Sucursales.

Art. 62. Comisiones.—Los viajes a que den lugar las comisiones serán por cuenta de la empresa, en primera

o segunda clase, según se trate de empleados y de personal titulado o del resto del personal.

Las dietas mínimas serán las siguientes:

	Pesetas
Jefes y Personal titulado	100
Oficiales y Auxiliares	75
Auxiliares de Caja y Subalternos	55

El Reglamento Interior deberá fijar las condiciones en que han de desempeñarse las comisiones y señalará el recargo transitorio que hayan de tener aquellas dietas, según circunstancia de la plaza en que se realicen y tiempo invertido, siempre que esté justificado por la carestía de la vida.

Este recargo podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la dieta cuando se den juntas las circunstancias de plaza cara y duración menor de diez días, y el 10 por 100, en los demás casos.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de mercancías en automóvil por carretera, entre Barcelona y Madrid, por Zaragoza y Lérida, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Esteras de Medinaceli, Medinaceli, Lodares de Medinaceli, Jubera, Somacán, Arcos de Jalón y Santa María de Huerta. Al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Soria 30 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.^a del Villar. 81.—Derechos 80 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

CUENTA GENERAL que rinde el Sr. Presidente de la Corporación como Ordenador de Pagos, según decreto de 25 de enero de 1946.

PARTE PRIMERA.-Cuenta del presupuesto de Ingresos

CAPITULOS	Recursos presupuestos	DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS		Integro cobrado	Devoluciones	Pendiente de cobro	Exceso de ingresos	Defecto de ingresos
		Ingreso cobrado	Pendiente de cobro					
1.º Rentas	145.337 51	167.716 08	36.825 35	167.716 08	»	36.825 35	59.638 22	434 30
2.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos	901.847 75	897.709 15	»	897.709 15	»	»	»	4.138 60
4.º Legados y mandas	1.500	83	»	83	»	»	»	1.417
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	54.939 80	154.045 49	»	154.045 49	»	»	109.105 69	10.000
6.º Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas	705.558 21	454.136 68	30.147 50	454.136 68	»	30.147 50	21.771	243.045 03
8.º Arbitrios provinciales	400.536 20	292.111 38	146.000	292.111 38	»	146.000	37.575 18	»
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	4.730.050 82	2.483.111 60	467.911 73	2.483.111 60	»	467.911 73	407.226 16	2.186.253 65
10.º Cesiones y Recursos municipales	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º Recargos provinciales	1.000	»	»	»	»	»	»	1.000
12.º Traspaso de Obras y servicios públicos	838.726 55	766.280 10	170.674 02	766.280 10	»	170.674 02	98.227 57	»
13.º Crédito provincial	»	560.000	»	560.000	»	»	560.000	»
14.º Recursos especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
15.º Multas	1.250	»	»	»	»	»	»	1.250
16.º Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»	»
17.º Reintegros	120.045 63	19.445 27	1.324 20	19.445 27	»	1.324 20	4.548 65	103.824 81
18.º Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»	»
19.º Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	7.900.792 47	5.794.638 75	852.882 80	5.794.638 75	»	852.882 80	1.298.092 47	2.551.363 39
Resultas incorporadas al mismo	1.393.033 59	1.472.114 45	»	1.472.114 45	»	»	79.080 86	»
Presupuesto ordinario refundido	9.293.826 06	7.266.753 20	852.882 80	7.266.753 20	»	852.882 80	1.377.173 33	2.551.363 39
Presupuesto extraordinario (A)	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	6.310 83	»	6310.83	»	»	6.310 83	»	»
Presupuesto extraordinario (A) refundido	6.310 83	»	6310 83	»	»	6.310 83	»	»
Presupuesto extraordinario (D)	2.922.706 77	3.951 75	2.918.755 02	3.951 75	»	2.918.755 02	»	»
Resultas incorporadas al mismo	13.080 87	13.180 87	»	13.180 87	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (D) refundido	2.935.887 64	17.132 62	2.918.755 02	17.132 62	»	2.918.755 02	»	»
Presupuesto extraordinario (E)	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo	1.228.203 09	432.548 51	795.654 58	432.548 51	»	795.654 58	»	»
Presupuesto extraordinario (E) refundido	1.228.203 09	432.548 51	795.654 58	432.548 51	»	795.654 58	»	»
Total general	13464.227 62	7.716.434 33	4.573.603 23	7.716.434 33	»	4.573.603 23	1.377.173 33	2.551.363 39

PARTE SEGUNDA.-Cuenta del presupuesto de Gastos

CAPITULOS	Créditos iniciales	AUMENTOS			TOTAL	Bajas por créditos transfe- ridos	Créditos definitivos	Obliga- ciones reconoci- das	Integro paga do	Reintegros	TOTAL	Pende- niente de pago	Anula- ciones
		Por créditos extraordinarios		Por otros conceptos									
		Por remanentes de ejercicios anteriores	Por bajas en otras partidas	Mayor importe en las sub- venciones del Estado									
1.º Obligaciones generales	386530 49	»	3240 10	»	389770 59	113000	276770 59	187713 96	185703 96	»	185713 96	2000	89056 63
2.º Representación provincial	153000	»	»	»	153000	65000	88000	36778 30	36778 30	»	36778 30	»	51221 70
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de Recaudación	605269 83	»	»	19877 43	624647 26	»	624647 26	624647 26	519177 75	»	519177 75	105469 51	»
6.º Personal y material	1202917 36	»	48537 70	»	1251455 06	»	1251455 06	1184519 08	952864 53	»	952864 53	230645 55	66935 98
7.º Salubridad e higiene	15000	»	»	»	15000	»	15000	»	»	»	»	»	15000
8.º Beneficencia	3431862	»	118000	»	3549862	17700	3532162	3035666 21	2557282 42	»	2557282 42	478383 79	496495 79
9.º Asistencia social	172213	»	4000	»	176213	»	176213	65674 41	41836 91	»	41836 91	23837 50	110538 59
10.º Instrucción pública	148000	»	»	»	148000	»	148000	94087 41	94087 41	»	94087 41	»	58902 59
11.º Obras públicas y edificios provin- ciales	1412284 55	471409 89	»	62477 40	1946171 84	»	1946171 84	1684886 69	900845 25	»	900845 25	784041 44	261285 15
12.º Traspaso de obras y servicios pú- blicos del Estado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º Montes y pesca	60000	»	»	»	60000	»	60000	25000	18970	»	18970	6030	35000
14.º Agricultura y ganadería	66000	»	»	»	66000	»	66000	56000	25000	»	25000	31000	10000
15.º Crédito provincial	177715 24	560000	784 35	»	738499 59	»	738499 59	738499 59	478499 59	»	478499 59	260000	»
16.º Mancomunidades i nterpro vincia- les	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.º Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18.º Imprevistos	70000	»	»	»	70000	»	70000	54542 50	54542 50	»	54542 50	»	15457 50
19.º Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	7900792 47	1031409 89	174562 15	81854 83	9188619 34	195700	8992919 34	7788015 41	5865598 62	»	5865598 62	1922416 79	1204903 93

CAPITULOS	Créditos iniciales	AUMENTOS			TOTAL	Bajas por créditos transfe- ridos	Créditos definitivos	Obli- gaciones reconoci- das	Integro paga do	Reintegros	TOTAL	Pen- diente de pago	Anula- ciones
		Por créditos extraordinarios		Por otros conceptos									
		Por remanentes de ejercicios anteriores	Por bajas en otras partidas	Mayor importe en las sub- venciones del Estado									
Resultas incorporadas al mismo	2433925 33	»	»	»	2433925 33	»	2433925 33	1138748 99	615852 14	»	615852 14	522896 85	1295176 34
Presupuesto ordinario refundido.....	10334717 50	1031409 89	174562 15	81854 83	11622544 67	195700	11426844 67	8926764 40	6481450 76	»	6481450 76	2445313 64	2500080 27
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	6284 93	»	»	25 90	6310 83	»	6310 83	6310 83	»	»	»	6310 83	»
Presupuesto extraordinario (A) refundido	6284 93	»	»	25 90	6310 83	»	6310 83	6310 83	»	»	»	6310 83	»
Presupuesto extraordinario (D).....	2922706 77	»	»	»	2922706 77	»	2922706 77	2922706 77	3951 75	»	3951 75	2918755 02	»
Resultas incorporadas al mismo	13180 87	»	»	»	13180 87	»	13180 87	13180 87	13180 87	»	13180 87	»	»
Presupuesto extraordinario (D) refundido	2935887 64	»	»	»	2935887 64	»	2935887 64	2935887 64	17132 62	»	17132 62	2918755 02	»
Presupuesto extraordinario (E).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	2674162 06	»	»	»	2674162 06	»	2674162 06	2674162 06	64862 87	»	64862 87	2609299 19	»
Presupuesto extraordinario (E) refundido	2674162 06	»	»	»	2674162 06	»	2674162 06	2674162 06	64862 87	»	64862 87	2609299 19	»
Total general.....	15951052 43	1031409 89	174562 15	81880 73	17238905 20	195700	17043205 20	14543124 93	6563446 25	»	6563446 25	7979678 68	2500080 27

PARTE TERCERA.--Resumen y liquidación del Presupuesto.--Resultado general de la liquidación

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (A)		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (D)		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (E)		TOTAL		TOTAL GENERAL
	Co- rrientes	Resultas	Co- rrientes	Resultas	Co- rrientes	Resultas	Co- rrientes	Resultas	Co- rrientes	Resultas	
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1948.....	636343 32	»	»	»	»	»	»	1445958 97	636343 32	1445958 97	2082302 29
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1949	5794638 75	835771 13	»	»	2951 75	13180 87	»	432548 51	5798590 50	1281500 51	7080091 01
Pendiente de cobro.....	852882 80	»	»	6310 83	2918755 02	»	»	795654 58	3771637 82	801965 41	4573603 23
Total	7288864 87	835771 13	»	6310 83	2922706 77	13180 87	»	2674162 06	10206571 64	3529424 89	13735996 53
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	5865598 62	615852 14	»	»	3951 75	13180 87	»	64862 87	5869550 37	693895 88	6563446 25
Pendiente de pago	1922416 79	522896 85	»	6310 83	2918755 02	»	»	2609299 19	4841171 81	3138506 87	7979678 68
Superavit o déficit al cierre del ejercicio.....	504150 54	302977 86	»	»	»	»	»	»	504150 54	302977 86	807128 40

Soria 31 de diciembre de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.

La precedente Cuenta se expone al público por el plazo de quince días con los correspondientes justificantes en la oficina de Intervención, en cumplimiento y a los efectos preceptuados en el decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo, que será contado desde el día siguiente a la publicación de esta citada Cuenta en el *Boletín oficial de la provincia*, podrán formularse cuantas objeciones y reparos les sugiera su examen y el de la documentación complementaria a la misma que constituyen el expediente de Liquidación del ejercicio económico de 1949.

Soria 23 de marzo de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que por D. Santiago Calvo Sanz y D. Joaquín Medrano Medrano, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa, se han presentado en este Juzgado respectivas solicitudes del cargo de Juez de paz de Fuentepinilla, vacante en la actualidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 del vigente decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 25 de febrero de 1949, se hace público por medio del presente, al objeto de que en el término de los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Almazán a 28 de marzo de 1950.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., (ilegible). 808

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento que presido y en virtud de las disposiciones en vigor, se saca a pública subasta la ejecución del aprovechamiento de 164 pinos, secos y desarraigados, que cubican 65'988 metros cúbicos de madera, 0'260 metros cúbicos de leñosos de tronco y 10'014 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores núm. 185-A, del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, bajo el tipo de tasación de 13.249'14 pesetas tope máximo y 12.312'22 pesetas tope mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 2.ª de las dictadas por orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales, a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del que suscribe o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y con intervención del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Como este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.º solo podrán tomar parte en esta subasta los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está exento de la entrega del cupo de traviesas.

Las proposiciones serán presentadas en la mesa de la subasta hasta las trece horas del día anterior al señalado para la misma, ajustada al modelo que se publica en la norma 6.ª de la orden antes referida, publicada

en el *Boletín oficial del Estado* del día 20 de agosto citado, y debidamente reintegradas, debiendo acompañarse en sobre aparte el certificado profesional con su hoja de compras o testimonio notarial del mismo, y resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 528 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por el que ha de regirse este aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Distrito forestal de Soria hasta el momento de la subasta.

El que resulte adjudicatario abonará los gastos de anuncio, derechos reales, indemnizaciones, impuesto de la Excm. Diputación y cuantos se deriven de la mencionada subasta.

Tardelcuende 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio Moreno. 800

83.—Derechos 106'50 pesetas.

Imprenta provincial.